

CONCLUSIONES

Habiéndose reunido en Cartagena de Indias durante los días 31 de octubre al 2 de noviembre de 2016, Magistrados, Letrados y Asesores de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y República Dominicana, en el Seminario “*La figura del Letrado o Asesor de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de Iberoamérica*”, a partir de las temáticas estudiadas en el Cuestionario del citado Seminario se han constatado las siguientes conclusiones:

- a. Por regla general, las Salas, Tribunales o Cortes tienen funciones jurisdiccionales similares relativas al control de constitucionalidad y de garantías jurisdiccionales, salvo algunas excepciones. No obstante, existen diferencias en las funciones administrativas, razón por la cual el ámbito de asesoría (letrados y asesores) aumenta o disminuye respecto a sus funciones.
- b. El número de magistrados de las Salas, Tribunales o Cortes se encuentra entre 5 y 13 miembros.
- c. Algunos países cuentan con un marco normativo específico para los letrados y asesores, y otros que no tienen dicha regulación.
- d. La plantilla de los letrados y asesores ha evolucionado con la progresiva carga de trabajo que hay en cada país.
- e. En términos generales, hay dos modelos para elegir a los letrados y asesores: el preponderante, de libre designación por parte de los jueces, y, el otro, por concurso-oposición.
- f. Para acceder a la condición de letrado o asesor se requiere ser licenciado en Derecho o abogado, sin perjuicio de otros requisitos como, por ejemplo, los años de experiencia, los títulos de cuarto nivel, etc.
- g. En la mayoría de países el período de funciones de los letrados y asesores es indefinido, con un modelo de libre remoción, a excepción de España país en el que el letrado o asesor de adscripción tiene un período determinado.
- h. La dependencia de los letrados o asesores se asigna a los Presidentes, Magistrados, Jueces o Secretarios Generales o Técnicos.
- i. Los derechos, deberes e inhabilidades o incompatibilidades de los letrados o asesores no difieren de los comunes de los servidores públicos, con especial énfasis en el deber de confidencialidad.
- j. Las principales funciones de los letrados y asesores son el estudio y preparación de proyectos de resoluciones y de otros documentos de apoyo fundamentalmente para la labor jurisdiccional.

- k. Por regla general, los letrados y asesores no realizan funciones administrativas, salvo excepciones (España, por ejemplo).
- l. La distribución del trabajo de los letrados y asesores depende fundamentalmente del Presidente, Magistrados, Jueces o Secretarios Generales o Técnicos, a los que se encuentran asignados, o de los funcionarios en quienes éstos deleguen.

Los asistentes estiman conveniente abundar en futuros seminarios o reuniones en el estudio de la figura del letrado o asesor de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales, para fortalecer la tarea de apoyo en el ejercicio de la función de la jurisdicción constitucional.

En Cartagena de Indias, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.